

ANEXO I
(Artículo 1°)

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2.435 Y SU MODIFICACION
(Artículos 14, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 33 y 34)
OPERACIONES/OBLIGACIONES GARANTIZABLES
CUADRO I - TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES

OPERACION FINANCIERA A GARANTIZAR				TIPOS DE GARANTÍAS APTAS																	
CÓDIGO DE TIPO DE GARANTÍA	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	MONEDA APLICABLE	CONCEPTO Y MÉRITOS A GARANTIZAR (H)	EFECTIVO	PLAZO FUERA DE PLAZO	SEGURIDAD GARANTÍA	VALOR BANCARIO	LETRA CANCELABLE	DOLAR EN EL EXTERIOR O EN MONEDA DE REPUBLICA	VALOR SOCIOBANCARIO DE GARANTÍA RECIBIDA	FEDERACIÓN DE BANCOS (FEDERACIÓN)	FONDO COMÚN DE RIESGO	RECTIFICACIÓN DEL COMPLEJO FEDERAL	ANEXO DEL TESTAMENTO NACIONAL	GARANTÍA DE ACCIONES	HIPOTECA	PREMIO POR EL SERVICIO	CONDICIONES DE PUBLIDAD		
																			Reservado o Predefinido que cubra el riesgo	De otro modo	
IBI	IMPORTACIÓN DEFINIDA	Exportación a países de terceros	en US Dólares o en Euros	Tarifa de importación nacional de mercancías	X		X	X	X (5)		X	X		X	X						
IBP	IMPORTACIÓN TEMPORARIA DE MERCADERÍAS DE IMPORTACIÓN DEFINIDA TEMPORARIA	Exportación de mercancías temporales para su venta en el extranjero	en US Dólares o en Euros	Tarifa de importación nacional de mercancías	X		X	X	X (5)		X	X		X	X						
IBV	IMPORTACIÓN DE VALORES	Exportación de valores de un país extranjero	en US Dólares o en Euros	Impuesto de importación	X		X	X			X	X		X	X						
IBO	IMPORTACIÓN DE ORO	Exportación de oro de un país extranjero	en US Dólares o en Euros	Impuesto de importación	X		X	X			X	X		X	X						
ICD	IMPORTE DE CONTROLADO	Exportación de mercancías, con excepción de mercancías de alto valor, desde el extranjero al país receptor	en US Dólares o en Euros	Impuesto de importación	X																
IPD	IMPORTE DE ORO DE PRODUCCIÓN NACIONAL (MONTAJE)	Exportación de mercancías, con excepción de mercancías de alto valor, desde el extranjero al país receptor	en US Dólares o en Euros	Impuesto de importación	X		X	X	X		X	X									
IBVA	RODADILLO	Exportación de mercancías, con excepción de mercancías de alto valor, desde el extranjero al país receptor	en US Dólares o en Euros	Impuesto de importación	X		X	X			X	X									
IBVA	RODADILLO	Exportación de mercancías, con excepción de mercancías de alto valor, desde el extranjero al país receptor	en US Dólares o en Euros	Impuesto de importación	X		X	X			X	X									
IBVI	MULTA AUTOMÁTICA	Exportación de mercancías, con excepción de mercancías de alto valor, desde el extranjero al país receptor	en US Dólares o en Euros	Impuesto de importación	X			X			X	X		X	X						
OFU	OFICIO	Exportación de mercancías, con excepción de mercancías de alto valor, desde el extranjero al país receptor	en US Dólares o en Euros	Impuesto de importación	X		X	X			X										
REAR	REAR AUTOMÁTICO	Exportación de mercancías, con excepción de mercancías de alto valor, desde el extranjero al país receptor	en US Dólares o en Euros	Impuesto de importación	X		X	X			X	X									
RECD	RECURSO INDIVIDUAL	Exportación de mercancías, con excepción de mercancías de alto valor, desde el extranjero al país receptor	en US Dólares o en Euros	Impuesto de importación	X		X	X				X		X	X						

SUCO	SUCARIA CULTIVO	Explotación de terrenos sujetos a sujeción por gravamen hipotecario	Art. 40 inciso 1, Ley 14.454/04	Explotación de terrenos sujetos a sujeción por gravamen hipotecario	1		X (M)	X			X	X							
SUEX	SUCESIONES DE SUCESIONES	Explotación de inmuebles en régimen de usufructo de bienes. En particular, sobre el usufructo que se deriva de un pacto de sucesión sucesoria	Art. 40 inciso 1, Ley 14.454/04 Resolución 17.100/02 (MGI/ANEP)	Explotación de inmuebles en régimen de usufructo de bienes	1		X	X			X	X							
SUBI	SUCESIONES DE SUJETOS	Sucessiones de sujetos. De particular modo, en el caso de sucesión de sujetos de la sucesión	Art. 40 inciso 1, Ley 14.454/04	Explotación de inmuebles en régimen de usufructo de bienes	1		X	X			X	X							
SUPE	SUCESIONES	Explotación de inmuebles en régimen de usufructo de bienes. En particular, sobre el usufructo que se deriva de un pacto de sucesión sucesoria	Art. 40 inciso 1, Ley 14.454/04	Explotación de inmuebles en régimen de usufructo de bienes	1		X	X			X	X							
TRAN	TRANSMISIÓN TERRESTRE	Mediación en terreno	Art. 40 inciso 1, Ley 14.454/04	Tráfico de bienes inmuebles	1		X	X	X		X	X							
TRAP	TRANSMISIÓN DE BENEFICIO DE SUCESIONES	Mediación en terreno	Art. 40 inciso 1, Ley 14.454/04	Tráfico de bienes inmuebles	1		X	X	X		X	X							
MNCI	SUCESIONES	Explotación de inmuebles en régimen de usufructo de bienes. En particular, sobre el usufructo que se deriva de un pacto de sucesión sucesoria	Art. 40 inciso 1, Ley 14.454/04	Tráfico de bienes inmuebles	1			X				X							X
TR	RENTAS DE CREDITOS DE SUJETOS	Explotación de inmuebles en régimen de usufructo de bienes. En particular, sobre el usufructo que se deriva de un pacto de sucesión sucesoria	Art. 40 inciso 1, Ley 14.454/04	Tráfico de bienes inmuebles	1			X			X								X
TR	RENTAS DE CREDITOS DE SUJETOS	Explotación de inmuebles en régimen de usufructo de bienes. En particular, sobre el usufructo que se deriva de un pacto de sucesión sucesoria	Art. 40 inciso 1, Ley 14.454/04	Tráfico de bienes inmuebles	1		X	X									X	X	X (M)
TR	RENTAS DE CREDITOS DE SUJETOS	Explotación de inmuebles en régimen de usufructo de bienes. En particular, sobre el usufructo que se deriva de un pacto de sucesión sucesoria	Art. 40 inciso 1, Ley 14.454/04	Tráfico de bienes inmuebles	1			X			X								X

IMPORTADORES, EXPORTADORES, AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO
ADUANERO
Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECAUDACION

OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN - SOLVENCIA E IMPORTES A GARANTIZAR						
RÉGIMEN	AGENTE	NORMATIVA	SOLVENCIA MÍNIMA	IMPORTE A GARANTIZAR (1)		
110	ACTUACION DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (IMEX)	Garantiza la inscripción como importadores y exportadores a los operadores del comercio exterior, que no acreditan la solvencia mínima establecida.	Decreto N° 1.214/05	\$ 300.000,00	---	\$ 30.000,00
113	GARANTIA DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA (CCSP)	Garantiza la actuación de los despachantes de aduana como auxiliares del comercio y del servicio aduanero.	Art. 4° apartado 1 inciso b) del Decreto N° 1.801/82	No exige para depositantes con garantía de FCS	FONDO COMÚN SOLIDARIO (FCS)	OTRAS GARANTÍAS
				\$ 15.396,00	\$ 796,80	\$ 2.308,40
114	ACTUACION DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (TRSP)	Garantiza la actuación de los agentes de transporte aduanero como auxiliares del comercio y del servicio aduanero. Garantiza el cumplimiento del trámite y del traslado.	Art. 2° apartado 1 inciso b) del Decreto N° 1.801/82	\$ 15.396,00	---	\$ 2.308,40
115	GARANTIA DE ACTUACION DE OPERADOR DE CONTENEDORES (OPCO)	Garantiza la actuación de todas las operaciones efectuadas con contenedores.	Art. 5° del Decreto 1.801/82	---	---	\$ 1520,19 (2)
117	TRANSPORTISTAS (TRAN)	Garantiza el transporte llevado a cabo por los transportistas, organizados en forma de empresa, que no acreditan poseer la flota de transporte mínima establecida.	Resolución N° 1.054/97 (S) AFIP, Resolución General N° 7 (AFIP) y N° 2860 (AFIP)	---	---	US\$ 300.000,00
118	HABILITACION DE DEPÓSITOS FISCALES (DEPO)	Garantiza los tributos que gravan la exportación o importación para consumo de la mercadería depositada, incluyendo el traslado desde y hasta el depósito fiscal (continuación de bodega) cuando se trate de depósitos habilitados para operar con Depósitos Electrónicos de Seguridad (DES) y Precinto electrónico de Montevideo (PEMA).	Art. 208 inciso d) Código Aduanero	---	---	US\$ 100.000,00
119	GARANTIA DE ACTUACION DE ADUANAS DOMICILIARIAS (DOM)	Se garantiza globalmente todas las operaciones aduaneras, que realizan las empresas autorizadas a operar en el régimen.	Resoluciones Generales N° 596 (AFIP), 1.673 (AFIP), 3.075 (AFIP) y 3015 (AFIP)	---	---	(5)
120	AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO QUE ACTUA COMO OPERADOR LOGÍSTICO SEGURO (AOLS)	Garantiza las obligaciones tributarias de la mercadería transportada por vía terrestre, en modo caudero, entre dos depósitos fiscales con la intervención de un transportista interior, todos ellos autorizados por la AFIP para actuar como Operador Logístico Seguro (OLS), identificando las operaciones de movimiento de mercaderías bajo el código NOLS.	Resolución General N° 2865 (AFIP)	---	---	US\$ 300.000,00
121	TRANSPORTISTA DE TRANSPORTE INTERIOR QUE ACTUA COMO OPERADOR LOGÍSTICO SEGURO (IOLS)	Garantiza las obligaciones tributarias de la mercadería transportada por vía terrestre, en modo caudero, entre dos depósitos fiscales con la intervención de un transportista interior, todos ellos autorizados por la AFIP para actuar como Operador Logístico Seguro (OLS), identificando las operaciones de movimiento de mercaderías bajo el código NOLS.	Resolución General N° 2865 (AFIP)	---	---	US\$ 300.000,00
122	PRESTADOR DE SERVICIOS DE ARCHIVO Y DIGITALIZACIÓN (PSAD)	Garantiza la ejecución del contrato de servicio de archivo y digitalización brindado a los Depositarios Fiscales de documentación aduanera, en un todo de acuerdo con las resoluciones generales (AFIP) y particulares (SCG INT y SDO REC) de habilitación del prestador.	Resoluciones Generales N° 2.273 (AFIP) y 2.721 (AFIP) y Disposición N° 297/2003 (AFIP)	---	---	US\$ 1.000.000,00
129	COURIER SEGURO (CUSE)	Garantiza las obligaciones tributarias de las operaciones de importación y exportación llevadas a cabo por el Prestador de Servicios Postales (PSP) bajo condiciones especiales de seguridad Courier Seguro (CUSE).	Resolución General N° 3253 (AFIP)	\$ 3.000.000,00	---	US\$ 2.000.000,00
130	PRESTADOR DE SERVICIOS ISTA	Garantiza las obligaciones tributarias y sanciones aplicables correspondientes a mercaderías que amboen a territorio aduanero, se documentan con trámite de importación y se transportan bajo la INICIATIVA DE SEGURIDAD EN TRANSITO ADUANERO (ISTA) utilizando precintos electrónicos de monitoreo aduanero (PEMA).	Resolución General N° 2866 (AFIP) y sus modificaciones	---	---	(8)
131	PRESTADOR DE SERVICIOS DE SCANEADO (PESE)	Garantiza la ejecución del contrato de Servicio de Soporte de datos y contenedores como así también el tratamiento, inventario y conservación de imágenes capturadas con motivo de la prestación del servicio.	Resolución General N° 3349 (AFIP)	---	---	US\$ 1.000.000,00
134	EXPORTADORES DE CARBÓN VEGETAL	Garantiza la actuación de las empresas inscriptas en el Registro de Exportadores de Carbón Vegetal, que no acreditan la solvencia mínima establecida.	Resolución General N° 3465 (AFIP)	\$ 1.000.000	---	(10)

(1) Cuando se constituya garantía mediante Caucción de Títulos, el importe deberá incrementarse en 1,5% para atender eventuales gastos de venta de los títulos.

- (2) Garantía no exigible si el agente posee garantía de Actuación de Despachante de Aduana (113) y de Agente de Transporte Aduanero (114).
- (3) Flota de transporte - U\$S 300.000, o su equivalente en pesos a la fecha de constitución.
- (4) El importe será determinado por el servicio aduanero, siendo como mínimo de U\$S 100.000 y como máximo de U\$S 1.000.000, o sus equivalentes en pesos a la fecha de constitución
- (5) A satisfacción de la AFIP, en consideración al patrimonio de la empresa y a la magnitud de operaciones realizadas en el último año fiscal. Aduanas en Factoría: 20% de los tributos ingresados en el año calendario inmediato anterior
- (6) El importe será determinado en función de la capacidad operativa del prestador, siendo como mínimo el importe expresado en dólares o su equivalente en pesos a la fecha de constitución
- (7) El importe será determinado en función de los tributos ingresados en el año calendario inmediato anterior, siendo como mínimo de U\$S 1.000.000, o su equivalente en pesos a la fecha de constitución.
- (8) A satisfacción de la AFIP.
- (9) A satisfacción de la AFIP: Para una capacidad de almacenamiento de hasta 2.000 metros cúbicos: U\$S 100.000; para una capacidad superior se calculará a razón de U\$S 50 por metro cúbico hasta U\$S 2.000.000. Para todos los importes se consideran U\$S o su equivalente en pesos.
- (10) Su monto se establecerá considerando el patrimonio neto del solicitante, el volumen de operaciones de exportación tramitadas, el monto de los tributos pagados y garantizados y de los estímulos percibidos por exportaciones, en los últimos DOCE (12) meses.